



Ayuntamiento
de
Los Barrios
(Cádiz)

ORDENANZA FISCAL Nº 3, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.

El Ilustre Ayuntamiento de Los Barrios (Cádiz), en base a la habilitación legal contenida en el apartado 1.b) del artículo 59 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), exigirá, de acuerdo con dicha Ley el Impuesto sobre Actividades Económicas.

NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

1. El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio en territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las Tarifas del impuesto.

2. Se consideran, a los efectos de este impuesto, actividades empresariales las ganaderas, cuando tengan carácter independiente, las mineras, industriales, comerciales y de servicios. No tienen, por consiguiente, tal consideración las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras, no constituyendo hecho imponible por el impuesto ninguna de ellas.

A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, tendrá la consideración de ganadería independiente, el conjunto de cabezas de ganado que se encuentre comprendido en alguno de los casos siguientes:

- a) Que pade o se alimente fundamentalmente en tierras que no sean explotadas agrícola o forestalmente por el dueño del ganado.
- b) El estabulado fuera de las fincas rústicas.
- c) El trashumante o trasterminante.



Ayuntamiento
de
Los Barrios
(Cádiz)

d) Aquel que se alimente fundamentalmente con piensos no producidos en la finca en que se críe.

Artículo 3.

1. Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico, cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

2. El contenido de las actividades gravadas se definirá en las Tarifas del impuesto.

Artículo 4.

No constituye hecho imponible en este impuesto el ejercicio de las siguientes actividades:

1. La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las Empresas que hubieran figurado debidamente inventariados como tal inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de transmitirse, y la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor siempre que los hubiese utilizado durante igual período de tiempo.

2. La venta de los productos que se reciben en pago de trabajos personales o servicios profesionales.

3. La exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o adorno del establecimiento. Por el contrario, estará sujeta al impuesto la exposición de artículos para regalo a los clientes.

4. Cuando se trate de venta al por menor la realización de un solo acto u operación aislada.

SUJETO PASIVO

Artículo 5.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria siempre que realicen en territorio nacional cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.



Ayuntamiento
de
Los Barrios
(Cádiz)

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria será la resultante de aplicar a las Tarifas del impuesto, incluido el elemento superficie, el coeficiente de ponderación determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo y el coeficiente que pondere la situación física del local donde se realiza la actividad regulados en los apartados 2. y 3 de este artículo.

2. Coeficiente de ponderación en función de la cifra de negocios.

De acuerdo con lo que prevé el artículo 86 TRLRHL, sobre las cuotas municipales fijadas en las Tarifas del impuesto se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Importe neto de la cifra de negocios (euros).	Coeficiente
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,33
Más de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra neta de negocios	1,31

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en el párrafo c) del apartado 1 del artículo 82 LRHL.

3. Coeficiente de situación.

3.1. A los efectos previstos en el artículo 87 TRLRHL, las vías públicas de este Municipio de clasifican en 4 categorías fiscales. Anexo a esta Ordenanza fiscal figura el índice alfabético de las vías públicas con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.



Ayuntamiento
de
Los Barrios
(Cádiz)

3.2. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético antes mencionado serán consideradas de última categoría, y quedarán en la susodicha clasificación hasta el día 1 de enero del año siguiente a aquel en que el Pleno de la Corporación apruebe la categoría fiscal correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

3.3. Sobre las cuotas modificadas por aplicación del coeficiente señalado en el apartado 2. de este artículo , y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radique físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se aplicará un coeficiente de situación que pondere dicha situación física del local dentro del término municipal, conforme a la tabla siguiente:

CATEGORIA FISCAL DE LAS VIAS PUBLICAS

	1 ^a	2 ^a	3 ^a	4 ^a
Coefficiente aplicable:	3,4	3,3	2,95	2,7

3.4. El coeficiente aplicable a cualquier local viene determinado por el correspondiente a la categoría de la calle donde tenga señalado el número de policía o donde esté situado el acceso principal.

PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 7.

1. El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.



Ayuntamiento
de
Los Barrios
(Cádiz)

Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquel en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere ejercido la actividad.

3. Tratándose de espectáculos, cuando las cuotas estén establecidas por actuaciones aisladas, el devengo se produce por la realización de cada una de ellas, debiéndose presentar las correspondientes declaraciones en la forma que se establezca reglamentariamente.

Artículo 8. Exenciones y bonificaciones.

A) Exenciones:

1. Están exentos del impuesto:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales.

b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en territorio español, durante los dos primeros períodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle la misma.

A estos efectos, no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de una actividad cuando la misma se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

c) Los siguientes sujetos pasivos:

-- Las personas físicas.

-- Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.



Ayuntamiento
de
Los Barrios
(Cádiz)

A efectos de la aplicación de la exención prevista en este párrafo, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.^a El importe neto de la cifra de negocios se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 191 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

2.^a El importe neto de la cifra de negocios será, en el caso de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, el del período impositivo cuyo plazo de presentación de declaraciones por dichos tributos hubiese finalizado el año anterior al del devengo de este impuesto. En el caso de las sociedades civiles y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el importe neto de la cifra de negocios será el que corresponda al penúltimo año anterior al de devengo de este impuesto. Si dicho período impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

3.^a Para el cálculo del importe de la cifra de negocios del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por el mismo. No obstante, cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la sección 1.^a del capítulo I de las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre.

4.^a En el supuesto de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, se atenderá al importe neto de la cifra de negocios imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.



Ayuntamiento
de
Los Barrios
(Cádiz)

e) Los organismos públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales, o por fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine, exclusivamente, a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

f) Las asociaciones y fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistenciales y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

g) La Cruz Roja Española.

h) Los sujetos pasivos a los que le sea de aplicación la exención en virtud de tratados o convenios internacionales.

2. Los sujetos pasivos a que se refieren los párrafos a), d), g) y h) del apartado anterior no estarán obligados a presentar declaración de alta en la matrícula del impuesto.

3. El Ministro de Hacienda establecerá en qué supuestos la aplicación de la exención prevista en el párrafo c) del apartado 1 anterior exigirá la presentación de una comunicación dirigida a la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la que se haga constar que se cumplen los requisitos establecidos en dicho párrafo para la aplicación de la exención. Dicha obligación no se exigirá, en ningún caso, cuando se trate de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los sujetos pasivos que hayan aplicado la exención prevista en el párrafo b) del apartado 1 anterior presentarán la comunicación, en su caso, el año siguiente al posterior al de inicio de su actividad.



Ayuntamiento
de
Los Barrios
(Cádiz)

A estos efectos, el Ministro de Hacienda establecerá el contenido, el plazo y la forma de presentación de dicha comunicación, así como los supuestos en que habrá de presentarse por vía telemática.

En cuanto a las variaciones que puedan afectar a la exención prevista en el párrafo c) del apartado 1 anterior, se estará a lo previsto en el párrafo tercero del apartado 2 del artículo 90 TRLRHL.

4. Las exenciones previstas en los párrafos b), e) y f) del apartado 1 de este artículo tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

B) Bonificaciones:

Sobre la cuota del impuesto se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:

- a) Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.
- b) Una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma. El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo b) del apartado 1 del artículo 82 TRLRHL.

GESTION

Artículo 9.

1. El impuesto se gestiona a partir de la Matrícula del mismo. Dicha matrícula estará constituida por censos comprensivos de las actividades económicas, sujetos pasivos y cuotas mínimas. La Matrícula estará a disposición del público en este Ayuntamiento.



Ayuntamiento
de
Los Barrios
(Cádiz)

2. Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar las correspondientes declaraciones censales de alta ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria manifestando todos los elementos necesarios para su inclusión en la matrícula en los términos del artículo 90.1 TRLRHL y dentro del plazo que reglamentariamente se establezca. A continuación y una vez conocidos los datos censales, se practicará por el Ayuntamiento la liquidación correspondiente, la cual se notificará al sujeto pasivo, quién deberá efectuar el ingreso que proceda.

Asimismo, los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en el ejercicio de las actividades gravadas y que tengan trascendencia a efectos de este impuesto, y las formalizarán en los plazos y términos reglamentariamente determinados.

En particular, los sujetos pasivos a los que no resulte de aplicación la exención prevista en el párrafo c) del apartado 1 del artículo 82 TRLRHL, deberán comunicar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria el importe neto de su cifra de negocios. Asimismo, los sujetos pasivos deberán comunicar las variaciones que se produzcan en el importe neto de su cifra de negocios cuando tal variación suponga la modificación de la aplicación o no de la exención prevista en el párrafo c) del apartado 1 del artículo 82 TRLRHL, o una modificación en el tramo a considerar a efectos de la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo 86 TRLRHL. El Ministro de Hacienda establecerá los supuestos en que deberán presentarse estas comunicaciones, su contenido y su plazo y forma de presentación, así como los supuestos en que habrán de presentarse por vía telemática.

3. La inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos, resultantes de las actuaciones de inspección tributaria o de la formalización de altas y comunicaciones, se considerarán acto administrativo, y conllevarán la modificación del censo. Cualquier modificación de la Matrícula que se refiera a datos obrantes en los censos requerirá, inexcusablemente, la previa alteración de estos últimos en el mismo sentido.



Ayuntamiento
de
Los Barrios
(Cádiz)

Artículo 10.

1. La formación de la Matrícula del impuesto se llevará a cabo por la Administración Tributaria del Estado. En todo caso, la calificación de las actividades económicas, así como el señalamiento de las cuotas correspondientes se llevará a cabo, igualmente, por la Administración Tributaria del Estado, y el conocimiento de las reclamaciones que se interpongan contra los actos de calificación de actividades y señalamiento de cuotas corresponderá a los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

2. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto se llevará a cabo por el Ayuntamiento y comprenderá las funciones de concesión y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los instrumentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

3. La inspección de este impuesto se llevará a cabo, en todo caso, por los órganos competentes de la Administración Tributaria del Estado, sin perjuicio de las fórmulas de colaboración que se establezcan con los Ayuntamientos.

Artículo 11.

En lo no regulado por la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General aprobada por esta Corporación, en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normas de aplicación.

Disposición Adicional.

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.



Ayuntamiento
de
Los Barrios
(Cádiz)

Disposición Final.

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2015, una vez que se publique el anuncio de aprobación definitiva de la modificación y el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, permaneciendo vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación expresa.

Aprobación.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ilustre Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo adoptado en sesión extraordinaria y urgente el día 22 de diciembre de 2014, publicándose el texto íntegro de la misma en el “Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz” núm. 245 de 24 de diciembre de 2014, siendo de aplicación desde el día 1 de enero de 2015 y permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Modificaciones.

1ª. Mediante acuerdo del Ilustre Ayuntamiento Pleno de fecha 24 de junio de 1992, publicándose el acuerdo de modificación y el texto íntegro de las modificaciones en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Cádiz núm. 146 de 26 de junio de 1992.

2ª. Mediante acuerdo del Ilustre Ayuntamiento Pleno de fecha 10 de noviembre de 1994, publicándose el acuerdo de modificación y el texto íntegro de las modificaciones en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Cádiz núm. 27 de 3 de febrero de 1995.

3ª. Mediante acuerdo del Ilustre Ayuntamiento Pleno de fecha 7 de febrero de 2003, publicándose el acuerdo de modificación y el texto íntegro de las modificaciones en el “Boletín Oficial” de la Provincia núm. 70 de 26 de marzo de 2003, entrando en vigor dichas modificaciones, de conformidad con la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el día 1 de enero de 2003.



Ayuntamiento
de
Los Barrios
(Cádiz)

4ª. Mediante acuerdo del Ilustre Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2005, elevado automáticamente a definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo y publicándose junto con el texto íntegro de las modificaciones en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Cádiz número 26 de fecha 8 de febrero de 2006 , entrando en vigor dichas modificaciones el día 9 de febrero de 2006.

5ª. Mediante acuerdo de aprobación definitiva del Ilustre Ayuntamiento Pleno, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 26 de febrero de 2.009, publicándose junto con el texto íntegro de las modificaciones en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Cádiz número 46, de 10 de marzo de 2.009 , entrando en vigor dichas modificaciones el día 1 de enero de 2010.

Los artículos modificados fueron los siguientes:

- . Punto 3.3, del apartado 3, del artículo 6.Cuota Tributaria.

6ª. Mediante acuerdo de aprobación definitiva del Ilustre Ayuntamiento Pleno, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 2012, publicándose junto con el Texto Íntegro de las modificaciones en el BOP de Cádiz número 244, de 21 de diciembre de 2012, entrando en vigor dichas modificaciones el 1 de Enero de 2013.

Los artículos modificados fueron los siguientes:

- . Punto 3.3, del apartado 3, del artículo 6.Cuota Tributaria.

7ª. Mediante acuerdo de aprobación definitiva del Ilustre Ayuntamiento Pleno, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, adoptado en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 22 de diciembre de 2014, publicándose junto con el Texto Íntegro de las modificaciones en el BOP de Cádiz número 245, de 24 de diciembre de 2014, entrando en vigor dichas modificaciones el 1 de enero de 2015.

Los artículos modificados fueron los siguientes:

- Punto 3.3, del apartado 3, del artículo 6. Cuota Tributaria.



Ayuntamiento
de
Los Barrios
(Cádiz)

**ANEXO A LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO
SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS, QUE CONTIENE EL INDICE
ALFABETICO DE LAS VIAS PUBLICAS DE ESTE MUNICIPIO CON
EXPRESION DE LA CATEGORIA FISCAL QUE SE ASIGNA A CADA
UNA DE ELLAS.**

<u>Sigla</u>	<u>Vía pública.</u>	<u>Categoría fiscal</u>
CL	Abedules, Los	2 ^a
CL	Abulaga	2 ^a
CL	Acacias, Las	2 ^a
CL	Acebuches, Los	2 ^a
AV	Acerinox Europa (antigua Crta. Acceso Acerinox)	1 ^a
CL	Actor Antonio Moreno	3 ^a
CL	Adelfas, Las	2 ^a
CL	Adolfo Perez Esquivel	2 ^a
CL	Africa	3 ^a
CL	Aguacates, Los	2 ^a
CL	Aguilas	2 ^a
UR	Alamos I, Los	3 ^a
UR	Alamos II, Los	3 ^a
UR	Alamos III, Los	3 ^a
CL	Albacete	3 ^a
AR	Albisa Industrial - Estación Férrea	1 ^a
CL	Albardones, Puerto de los	2 ^a
PZ	Alcalde Benito Muñoz	1 ^a
AV	Alcalde Don Juan Rodríguez	1 ^a
CL	Alcaría	1 ^a
CL	Alcaudón	2 ^a
CL	Alcornocales, Los	2 ^a
CL	Alemania	2 ^a
CL	Alfereces Provisionales	3 ^a
CL	Alfonso XIII	3 ^a
CL	Algarrobos, Los	2 ^a
CL	Algeciras	3 ^a
CL	Alhambra, La	3 ^a
CL	Alhelies	3 ^a
CL	Alhóndiga	1 ^a
CL	Alisos, Los	2 ^a
CL	Almadraba	3 ^a
CL	Almanzor	2 ^a
CL	Almendros, Los	3 ^a
CL	Almería	3 ^a
CL	Almirante	1 ^a



Ayuntamiento
de
Los Barrios
(Cádiz)

CL	Almoraima	3ª
CL	Alondras, Las	2ª
CL	Alta	1ª
CL	Altozano	1ª
CL	Amadeo Vives	2ª
CL	Amapolas, Las	1ª
CL	América	2ª
CL	Amnistia Inernacional	2ª
CL	Ancha	1ª
CL	Ancla	1ª
AV	Andalucía	1ª
CL	Andrés Segovia	2ª
CL	Angostura, La	3ª
CL	Anguila	3ª
AV	Antonio Machado	1ª
CL	Antonio Vivaldi	2ª
CL	Aragón	3ª
CL	Arenas, Las	3ª
CL	Argentina	3ª
CL	Armando Palacios Valdés.	3ª
CL	Arroyo el Pun	1ª
CL	Asia	2ª
CL	Asturias	2ª
CL	Austria	2ª
A	A-381	1ª
A	A-7 Autovía del Mediterráneo (antigua N- 340)	1ª
CL	Avefría	2ª
CL	Averroes	2ª
CL	Azucenas, Las	1ª
CL	Babor	1ª
CL	Badajoz	1ª
CL	Bailén	3ª
CL	Balandro	1ª
CL	Baleares	2ª
CL	Barlovento	1ª
CL	Barquero, El	3ª
CL	Bartolomé de Escoto	1ª
CL	Bartolomé Esteban Murillo	2ª
CL	Barragana	1ª
CL	Beethoven	2ª
CL	Bélgica	2ª
CL	Benito Pérez Galdós	2ª
CL	Bergantín	1ª
PZ	Blas Infante	1ª
CL	Blasco Ibañez	2ª



Ayuntamiento
de
Los Barrios
(Cádiz)

CL	Boliche	3 ^a
CL	Boquerón, El	3 ^a
UR	Bosque, El	2 ^a
UR	Bosque, El II	2 ^a
UR	Bosque, El III	2 ^a
CL	Brezos, Los	2 ^a
CL	Brújula	1 ^a
CL	Bulgaria	2 ^a
CL	Cabotaje	1 ^a
CL	Cádiz	1 ^a
CL	Calderón de la Barca	2 ^a
CL	Calvario	1 ^a
CL	Calvario (Prolongación)	2 ^a
CL	Callejón de la Barca	2 ^a
CL	Camarón, El	3 ^a
CL	Camelias, Las	2 ^a
CL	Camino de las Haciendas	2 ^a
CL	Canarias	2 ^a
CL	Canarios, Los	1 ^a
CL	Canoa	1 ^a
PG	Cañuelo (SUO-10 Sector CTM-1)	4 ^a
CL	Carabela	1 ^a
CL	Cardenal Espinola	3 ^a
AV	Carlos Cano	1 ^a
CL	Carmen	1 ^a
CL	Carrasca, La	2 ^a
CL	Cartagena	3 ^a
PZ	Carteya de	1 ^a
CR	Carretera Acceso a Palmones	1 ^a
CR	C-440a (Antigua comarcal Jerez-Los Barrios)	1 ^a
CR	Carretera Vieja de Los Barrios CA-9209	1 ^a
CR	Carretera CA-5121	1 ^a
CR	Carretera CA-9207 (Los Barrios a Estación de San Roque)	1 ^a
VP	Cañada Real de San Roque a Medina (Pasada de Jimena)	1 ^a
CL	Castaños, Los	2 ^a
CL	Castellar	3 ^a
CL	Cataluña	2 ^a
PSJE	Cedros, Los	2 ^a
CL	Cervantes	1 ^a
CL	Ceuta	2 ^a
CL	Cigüeñas, Las	1 ^a
PQ	Cigüeñas, Las	1 ^a
PSJE	Cipreses, Los	3 ^a
CL	Chaparros, Los	2 ^a
CL	Chile	3 ^a



Ayuntamiento
de
Los Barrios
(Cádiz)

CL	Chipre	2ª
CL	Chirimoyos, Los	2ª
CL	Chopos, Los	1ª
CL	Chumberas, Las	2ª
UR	Ciudad Jardín	3ª
CL	Clara Campoamor	2ª
CL	Claude Monet	1ª
CL	Claudio Coello	1ª
CL	Claveles, Los	1ª
PS	Coca, Paseo de	2ª
CL	Codorniz, La	1ª
CL	Conde de Revertera	1ª
CL	Condor, El	2ª
PS	Constitución, Paseo de la	1ª
CL	Consuelo	1ª
CL	Coquilla (La)	3ª
CL	Corbeta	1ª
CL	Córdoba	3ª
CL	Corredera	1ª
UR	Cortijo Grande Residencial	2ª
CL	Cristóbal Colón	1ª
CL	Cristo de Medinaceli	3ª
CL	Crucero	1ª
CL	Cruz	1ª
PZ	de la Cruz	1ª
CL	Cuatro de Diciembre	2ª
CL	Cuevas de Bacinete	2ª
CL	Currito la Justa	3ª
CL	Dalias, Las	1ª
CL	Dinamarca	2ª
CL	Doctor Fleming	1ª
CL	Doctor Jiménez Díaz	1ª
PZ	Don Cristóbal Infante	2ª
AV	Don Manuel Moreno Rojas	1ª
AV	Doña Rosa García López-Cepero	1ª
CL	Dorada, La	3ª
CL	Dornillo, El	2ª
CL	Dragaminas	1ª
CL	Duero	3ª
CL	Ebro	3ª
ED	Edificio Hábitat 77	2ª
CL	Eduardo Rosales	2ª
CL	El Greco	2ª
CL	Emigrantes	1ª
AV	de los Empresarios (antigua Ctra. Acceso Térmica)	1ª



Ayuntamiento
de
Los Barrios
(Cádiz)

PZ	Encinas, Plaza de las	2ª
CL	Enebros , Los	2ª
CL	Enrique Granados	2ª
CL	Escobón	3ª
CL	Eslovaquia	2ª
CL	Eslovenia	2ª
CL	España	2ª
CL	Estonia	2ª
BO	Estación Férrea	3ª
CL	Esteros	3ª
CL	Estribor	1ª
PSJE	Eucaliptos, de Los	2ª
CL	Europa	3ª
CL	Extremadura	3ª
CL	Faro	1ª
PZ	Faroles, Los	1ª
CL	Federico Chueca	2ª
CL	Ficus, Los	2ª
CL	Finlandia	2ª
CL	Fosforito	2ª
CL	Fragata	1ª
CL	Francia	2ª
CL	Francisco de Goya y Lucientes	3ª
CL	Francisco de Quevedo	2ª
CL	Francisco de Zurbarán	2ª
CL	Francos, Los	1ª
CL	Fraternidad	1ª
CL	Fresnos, Los	2ª
PG	Fresno Sur (Área El Fresno ZAL)	1ª
AR	Fresno Norte	4ª
CL	Galeón	1ª
CL	Galera	1ª
CL	Galicia	2ª
CL	García Lorca	2ª
CL	Garcilaso de la Vega	2ª
CL	Gardenias, Las	2ª
CL	Gavias, Las	1ª
CL	Geranios, Los	2ª
CL	Gerardo de Diego	2ª
PG	La Gertrudis (SUS-7 Sector Parque Tecnológico)	4ª
CL	Gibraltar	3ª
CL	Giralda, La	2ª
CL	Girasoles, Los	2ª
CL	Goleta	1ª
AV	Golondrinas, Las	1ª



Ayuntamiento
de
Los Barrios
(Cádiz)

CL	Gómez, Los	3ª
CL	Góndola	1ª
CL	Gonzalo de Berceo	3ª
CL	Gorriones, Los	1ª
CL	Granada	3ª
CL	Grecia	2ª
CL	Greco, El	2ª
CL	Gregorio Marañón	1ª
CL	Guadalquivir	2ª
UR	Guadacorte Zona Hotel A-7 (CN-340)	1ª
CL	Guadiana	3ª
CL	Gustavo Adolfo Becquer	2ª
CL	Guzmán El Bueno	1ª
PSJE	Hayas , Las	2ª
CL	Helechos, Los	2ª
CL	Hernán Cortés	2ª
CL	Herrería	1ª
CL	Higueras, Las	2ª
CL	Hnos. Alvarez Quintero	2ª
CL	Holanda	2ª
PZ	Horno, Patio del	1ª
CL	Huelva	3ª
CL	Huérfanas	1ª
CL	Huerta Primera	3ª
CL	Huertas	1ª
CL	Huertas (Callejón)	1ª
PZ	Iglesia, Plaza de la	1ª
AV	Inmaculada	2ª
CL	Irlanda	2ª
CL	Isaac Albéniz	2ª
CL	Isaac Peral	2ª
CL	Isabel la Católica	1ª
CL	Italia	2ª
CL	Jacinto Benavente	1ª
CL	Jacintos, Los	1ª
CL	Jaén	3ª
CL	Jaramago	2ª
CL	Jazmines, Los	1ª
CL	Jesús, María y José	1ª
CL	Jilgueros, Los	1ª
CL	Jimena	3ª
CL	Joaquin Rodrigo	2ª
CL	John Kennedy	2ª
CL	Jorge Luis Borges	2ª
CL	Jorge Manrique	2ª



Ayuntamiento
de
Los Barrios
(Cádiz)

CL	José Cadalso	2ª
AV	José Chamizo de la Rubia	1ª
CL	José de Espronceda	3ª
CL	José Manuel Romero	1ª
CL	José María Pemán	2ª
CL	José Ramos Horta	2ª
CL	José Zorrilla	2ª
CL	Juan Miró	2ª
CL	Juan Pablo I	2ª
CL	Juan Pablo II	3ª
CL	Juan Ramón Jiménez	2ª
CL	Juan XXIII	2ª
CL	Joaquín Sorolla	2ª
CL	Juan Gris	2ª
CL	Juan Sebastián Bach	2ª
CL	Júcar	3ª
CL	Julio Romero de Torres	3ª
CL	Julio Verne	2ª
CL	Jurelito	3ª
PSJE	Kiwis, Los	2ª
CL	Laurel, Del	3ª
CL	Lazareto, El	2ª
CL	Lazo	1ª
CL	Lenguado, El	3ª
CL	Lentisco	2ª
CL	León	2ª
CL	Lepanto	2ª
CL	Limonero, El	2ª
CL	Libertad	1ª
CL	Línea, La	3ª
CL	Lirios, Los	2ª
CL	Lope de Vega	1ª
CL	Loro	1ª
CL	Los Huertos	3ª
PZ	Luis de Góngora	2ª
CL	Luis Vives	2ª
CL	Luna	1ª
CL	Luxemburgo	2ª
CL	Madrid	3ª
AV	Maestro Quico	1ª
CL	Málaga	3ª
CL	Maldonado	1ª
CL	Malta	2ª
CL	Manuel de Falla	2ª
CL	Manuel Machado	3ª



Ayuntamiento
de
Los Barrios
(Cádiz)

CL	Mar Adriático	1ª
CL	Mar Cantábrico	1ª
CL	Mar Caspio	1ª
CL	Mar del Norte	1ª
CL	Mar Egeo	1ª
CL	Mar Mediterráneo	1ª
AV	María Catorce (antigua Avd. Las Tres Marías)	2ª
CL	María Zambrano	3ª
PZ	Mar, Plaza del	1ª
CL	Marconi	2ª
CL	Margaritas, Las	1ª
PZ	Mariquiqui de	2ª
PG	Marismas Las , Polígono	1ª
PS	Marítimo, Paseo	1ª
CL	Marjoleto	2ª
CL	Marojas, Plaza de las	1ª
CL	Martín, Callejón de	1ª
CL	Martín Luther King	2ª
CL	Mástil	1ª
CL	Mayor	1ª
PZ	Médico Tadeo Lafuente	1ª
CL	Médicos Sin Fronteras	2ª
CL	Membrillos, Los	2ª
CL	Menéndez Pidal	2ª
CL	Mercedes	1ª
CL	Mezquita	3ª
CL	Miguel Angel	2ª
CL	Miguel de Unamuno	2ª
CL	Miguel Hernández	2ª
CL	Mimosas, Las	2ª
CL	Miño	3ª
CL	Mirador del Rio	3ª
CL	Montera del Torero	3ª
CL	Moreno Torroba	2ª
CL	Mozart	2ª
CL	Murcia	2ª
CL	Nao	1ª
PS	Naranjos, Los	2ª
CL	Nardos, Los	1ª
CL	Navarra	2ª
CL	Navio	1ª
CL	Nidos , Los	1ª
CL	Nelson Mandela	2ª
CL	Nogales, Los	2ª
UR	Ntra. Sra. de Fátima I Fase	2ª



Ayuntamiento
de
Los Barrios
(Cádiz)

UR	Ntra. Sra. de Fátima II Fase	2ª
PSJE	Ntra. Sra. de la Paz	3ª
CL	Nueva	1ª
CL	Núñez de Balboa	2ª
CL	Océano Atlántico	1ª
CL	Océano Indico	1ª
CL	Océano Pacífico	1ª
CL	Olmos, Los	2ª
CL	Oropéndola, La	1ª
CL	Orquideas, Las	2ª
CL	Ortega y Gasset	3ª
CL	Oscar Arias	2ª
CL	Oviedo	2ª
CL	Pablo Neruda	2ª
AV	Pablo Picasso	1ª
CL	Pablo VI	2ª
CL	Padre Dámaso	1ª
CL	Padre Juan José	1ª
CL	Palangre	3ª
CL	Palencia	1ª
CL	Palma	1ª
CL	Palmito, El	2ª
CL	Palmonillo	1ª
CL	Palomas, Las	2ª
CL	Panamá	3ª
CL	Papagayo	2ª
PQ	Parque Botánico	1ª
CL	Pasada la Gruya	3ª
PS	Paseo de Caballos	1ª
CL	Pateras, Las	1ª
PZ	Patio Don Emilio Chamizo	3ª
CL	Patio del Junco	3ª
CL	Pavanas, Las	2ª
CL	Paz	1ª
CL	Pedro Terol	3ª
PZ	Pepe el Ditero	1ª
CL	Perdices, Las	1ª
CL	Perdón	1ª
CL	Periquitos, Los	1ª
CL	Pez	1ª
CL	Pinos, Los	2ª
CL	Pinsapos, Los	2ª
CL	Pio Baroja	2ª
CL	Pio X	2ª
CL	Pio XI	3ª



Ayuntamiento
de
Los Barrios
(Cádiz)

CL	Pio XII	3 ^a
CL	Piragüa	1 ^a
CL	Pisos La Viñuela	2 ^a
CL	Pizarro	1 ^a
CL	Plata, La	1 ^a
CL	Polonia	2 ^a
CL	Portugal	2 ^a
CL	Pósito	1 ^a
CL	Posta	1 ^a
CL	Pótera	3 ^a
AV	Pozo La Huerta	1 ^a
CL	Prior	1 ^a
UR	Pueblo Sur, I Fase	2 ^a
UR	Pueblo Sur II Fase	2 ^a
CL	Puente La Limona (Callejón)	3 ^a
CL	Puente Romano	3 ^a
CL	Puerta Tierra	3 ^a
CL	Quejigos, Los	2 ^a
CL	Quijote, El	2 ^a
CL	Quince de Junio	2 ^a
CL	Rafael Alberti	2 ^a
CL	Ramón y Cajal	2 ^a
CL	Recinto Ferial	1 ^a
CL	Reina, La	1 ^a
CL	Reino Unido	2 ^a
CL	República Checa	2 ^a
CL	Rigoberta Menchu	2 ^a
CL	Ribera, La	3 ^a
CL	Rio Blanco	3 ^a
CL	Róbaló	3 ^a
CL	Robles, Los	2 ^a
AV	Rodeo, El	1 ^a
CL	Rosario	1 ^a
CL	Rosas, Las	1 ^a
CL	Rosi Benitez Torres	2 ^a
CL	Ruiseñores, Los	1 ^a
CL	Ruperto Chapi	2 ^a
CL	Salabar, El	2 ^a
CL	Salamanca	2 ^a
CL	Salinas, Las	3 ^a
CL	Salvador Calvo Bautista	3 ^a
CL	Salvador Dalí	2 ^a
CL	San Isidro	1 ^a
PZ	San Isidro , Plaza	1 ^a
BO	San Isidro, Residencial	2 ^a



Ayuntamiento
de
Los Barrios
(Cádiz)

PZ	San Juan Bautista	1 ^a
CL	San Rafael	2 ^a
CL	San Roque	3 ^a
CL	Santa Ana	1 ^a
CL	Santísima Trinidad	1 ^a
CL	Santísimo	1 ^a
CL	Segura	3 ^a
CL	Sebastián Bach	2 ^a
CL	Seis de diciembre	2 ^a
CL	Séneca	2 ^a
CL	Severo Ochoa	3 ^a
CL	Sevilla	3 ^a
CL	Sol	1 ^a
CL	Soledad	1 ^a
CL	Solidaridad	2 ^a
CL	Tajo	3 ^a
CL	Tarifa	3 ^a
AV	Tercer Centenario	1 ^a
CL	Teresa de Calcuta	2 ^a
CL	Timón	1 ^a
CL	Tirso de Molina	2 ^a
CL	Tomás Alba Edison	2 ^a
CL	Tordos, Los	2 ^a
CL	Tórtola, La	2 ^a
AV	Trabajadores de los	1 ^a
CL	Trasmallo	2 ^a
CL	Tres de Abril	2 ^a
PZ	Triana, Plaza de	3 ^a
CL	Tucan	2 ^a
CL	Tulipanes, Los	1 ^a
CL	Turina	2 ^a
CL	Uno de mayo	2 ^a
CL	Valencia	2 ^a
CL	Valladolid	1 ^a
CL	Van Gogh	2 ^a
CL	Varadero	1 ^a
CL	Vascongadas	2 ^a
CL	Vega Maldonado	1 ^a
CL	Velázquez	3 ^a
CL	Velero	1 ^a
CL	Vencejos, Los	1 ^a
CL	Verdi	3 ^a
CL	Verdones, Los	1 ^a
CL	Vicente Aleixandre	2 ^a
PZ	Villar, Plaza del	1 ^a



Ayuntamiento
de
Los Barrios
(Cádiz)

CL	Violetas, Las	1ª
PZ	Virgen del Carmen, Plaza	1ª
CL	Vitoria	2ª
GR	Viviendas, 50	2ª
CL	Zamora	1ª
CL	Zorzales, Los	1ª